



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

### RESOLUCIÓN N° DF-231-2020

De nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

#### EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que el licenciado **CARLOS G. QUIRÓS**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 9-95-744, con oficinas profesionales ubicadas en calle tercera final, ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, actuando mediante poder especial otorgado por el señor **ITALO DONATO GRAZIADEI DE GRACIA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 7-48-947, quien en su condición de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES RURALES DE VERAGUAS, S.A. (CORUVESA)**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a folio 546486, presentó Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-0-12-0-01-LP-027652**, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción: "**PEDIDO 19-2709 CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS DE LAS DELICIAS (MANCOMUNADO), EL GUABO DE YORKIN Y ALTO REFUGIO, BOCAS DEL TORO**" con precio de referencia de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 64/100 (B/. 1,766,800.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-147-2020 de catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 27 de noviembre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-0-12-0-01-LP-027652**, bajo la modalidad de adjudicación "Por Renglón", fijándose como fecha para la Reunión Previa y Homologación, el día 18 de diciembre de 2019 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 15 de enero de 2020, con un periodo de subsanación válido por 2 días hábiles.

Que el porcentaje de Riesgosidad y Onerosidad se estableció en diez por ciento (10%).

Que posterior a la Reunión Previa y Homologación, la Entidad Licitante publicó en la sección de "Documentos del Acto Público" una (1) Adenda, en la cual se realizan modificaciones al Pliego de Cargos.

Que el acta física del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, fue publicada el día 15 de enero de 2020 y el acta electrónica el día 16 de enero de 2020, en las que se hace constar que participaron los siguientes proponentes:

PROponentES	PROPUESTA PARA RENGLÓN 1	PROPUESTA PARA RENGLÓN 2
CONSTRUCCIONES RURALES DE VERAGUAS, S.A.	B/. 1,189,953.10 (SIN ITBMS)	B/. 296,140.37 (SIN ITBMS)
CONSTRUCTORA HIDROTÉCNICA, S.A.	B/. 1,189,995.16 (SIN ITBMS)	B/. 315,051.73 (SIN ITBMS)

<b>DISTRIBUIDORA ARVAL, S.A.</b>	B/. 1,238,204.00 (SIN ITBMS)	B/. 392,173.09 (SIN ITBMS)
<b>CONSTRUCTORA RIGASERVICES, S.A.</b>	B/. 1,491,102.00 (CON ITBMS)	N/A
<b>RC CONTRACTORS, INC.</b>	B/. 1,273,249.81 (CON ITBMS)	N/A
<b>SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRINSON</b>	B/. 1,273,294.81 (CON ITBMS)	N/A

Que de igual forma, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se deja constar la siguiente incidencia: *"LOS PROPONENTES 2, 3, Y 6, AL REVISAR EN EL PORTAL PANAMACOMPRA EL REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS, NO APARECIAN DOCUMENTO NO SUBSANABLE DE ACUERDO AL PLIEGO DE CARGOS"*.

Que el día 7 de febrero de 2020, junto con el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 3 de febrero de 2020, se publicó la Resolución N° 821 de 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designan los tres (3) miembros de la Comisión. Sin embargo, no se aprecia en el Expediente Administrativo físico ni electrónico, el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora.

Que en dicho Informe de Verificación, los Comisionados señalan que los Proponentes RC CONTRACTORS (N°5) y CONSTRUCCIONES RURALES DE VERAGUAS, S.A. (N°1) poseen los precios más bajos y cumplen con todos los requisitos exigidos para los renglones N°1 y N°2, respectivamente.

Que dicho Informe de Verificación ha sido objeto de la presente Acción de Reclamo, la cual pasamos a dilucidar. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

#### **FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que el Accionante solicita a esta Dirección, que se ordene un nuevo análisis de las propuestas a través de una nueva Comisión.

Que los once (11) hechos de la Acción de Reclamo, son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

#### **INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE**

Que mediante Nota N° 1189/DMS/OAL de 21 de febrero de 2020, recibida por esta Dirección el día 2 de marzo de 2020, la Entidad Licitante en tiempo oportuno, remitió el Expediente Administrativo contentivo de 1,357 fojas útiles (3 tomos) y el Informe de Conducta, en el cual realiza un recorrido de sus actuaciones dentro del Acto Público y sus descargos; al igual que señala que la Comisión Verificadora en su informe, siguió las reglas contenidas en el Pliego de Cargos y las normas que regulan la Contratación Pública.

Que lo anterior, es de conformidad a las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

#### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° 2019-0-12-0-01-LP-027652, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido



en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que al respecto, se procedió a revisar el Acto Público, observándose que el Informe de Verificación posee fecha del 3 de febrero 2020 y que no fue hasta el 7 de febrero de 2020 que fue publicado el referido Informe; situación que es contraria a lo exigido en el numeral 13 del Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, que exige que una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y estará disponible, ese mismo día.

Que de lo expresado, esta Dirección estima que se ha excedido el término que otorga la ley para publicar el Informe de la Comisión Verificadora, lo cual nos permite exhortar a la Entidad Licitante a que, en actos públicos futuros, procure cumplir las formalidades y los términos legales previstos para cada uno de los procedimientos de selección de contratista.

Que referente a lo señalado por el Accionante, respecto a que la Empresa **RC CONTRACTORS, INC.** no presentó poder de representación en el Acto Público para la señora Ana Poveda, de generales a las que este Despacho no tiene acceso puesto que no constas en las constancias procesales, es preciso indicar que, de acuerdo con el Acta de Apertura del Acto Público que nos atañe, se observa que la empresa RC CONTRACTORS, INC. no aplica para la presentación de este documento, pero a su vez, en esa misma Acta de Apertura esta Empresa fue representada por "Ana Poveda".

Que de la situación antes descrita se aprecia que una persona distinta al Representante Legal del Proponente RC CONTRACTORS, INC., ha actuado en el Acto de Presentación de Propuestas y para esta persona no existe un poder de representación en el acto, y en base a esto, existen situaciones que han generado dudas a este Despacho en cuanto a la aplicabilidad o no de este requisito a esta Empresa, y es que la persona que firmó el acta de apertura en nombre de RC CONTRACTORS, INC. no suscribe ninguno de los documentos aportados por el Proponente, requisito que haría exigible el poder al que nos referimos, puesto que el requisito es claro al señalar que "En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal".

Que este Despacho considera que las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión en cuanto a la verificación del cumplimiento del requisito denominado "Poder de representación en el acto público de selección de contratista" dentro de la Propuesta de RC CONTRACTORS, INC., debe ser revisada nuevamente en el sentido de motivar los elementos que han servido para determinar si el documento denominado "poder de representación" se encuentra o no ajustado a lo exigido en la Ley de Contrataciones Públicas y el Pliego de Cargos, motivo por el cual es necesario ordenar una nueva aplicación de los criterios de verificación de este requisito.

Que por otro lado, y visible a foja 1153 del Expediente Administrativo, se encuentra la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión presentada por RC CONTRACTORS, INC., la que en su reverso, muestra los sellos de notaría exigidos por el Pliego de Cargos, hecho contrapuesto a lo alegado por el Accionante, quien es del Criterio que este sello notarial no ha sido aportado por la Empresa RC CONTRACTORS, INC.

Que por lo antes expuesto, este Despacho considera que las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión en cuanto a la verificación del cumplimiento de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión del Proponente RC CONTRACTORS, INC., se encuentran ajustadas a lo exigido en la Ley de Contrataciones Públicas y el Pliego de Cargos.

Que visible de foja 1031 a 1038, son confrontables las cartas mediante las cuales RC CONTRACTORS, INC., pretende dar cumplimiento al requisito número 10 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, a los que el Accionante indica que, de estos documentos no se infiere el porcentaje de participación de la Empresa RC CONTRACTORS, INC.





Que así los hechos, y previo a las cartas de aceptación final aportadas, existe un cuadro de referencia de las cartas antes señaladas y en el cual se describe que el porcentaje de participación (cincuenta por ciento) pertenecen a "Grupo Colina", ente y persona jurídica que no es Proponente de esta licitación, es decir, que de los documentos aportados por RC CONTRACTORS, INC. no consta el porcentaje de participación exigido por el Pliego de Cargos en cada acta de aceptación.

Que este Despacho considera que las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión en cuanto a la verificación del cumplimiento del requisito denominado "Experiencia del Proponente" dentro de la Propuesta de RC CONTRACTORS, INC., no se encuentra ajustada a lo exigido por el Pliego de Cargos, motivo por el cual debe ser revisada nuevamente en el sentido de determinar de manera motivada, si la Comisión Verificadora estima que de los documentos aportados es visible el porcentaje de participación de la Empresa RC CONTRACTORS, INC.

Que la Comisión Verificadora ha determinado que la Empresa RC CONTRACTORS, INC. cumple con el documento denominado "Cronograma de Ejecución" y que es exigido en el numeral 13 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, situación que acorde al Accionante se aleja de las constancias procesales puesto que dentro de la Propuesta de la Empresa RC CONTRACTORS, INC. no existe documento alguno en el que se aprecie un documento que contenga propiamente un cronograma para la ejecución del objeto contractual.

Que este Despacho considera que las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión en cuanto a la verificación del cumplimiento del requisito denominado "Cronograma de Ejecución" dentro de la Propuesta de RC CONTRACTORS, INC., no se encuentra ajustada a lo exigido por el Pliego de Cargos, motivo por el cual debe ser revisada nuevamente en el sentido de determinar, si la Comisión Verificadora estima que de los documentos aportados es visible el Cronograma de Ejecución de la Empresa RC CONTRACTORS, INC.

Que por otra parte, y visible a foja 986 del Expediente Administrativo, se encuentra la Carta de compromiso suscrita entre la socióloga ANA MARÍA PEREZ y RC CONTRACTORS, INC. y la cual ha sido suscrita por las partes, hecho contrario a lo alegado por el Accionante, quien es del Criterio que este documento no se encuentra firmado por las partes.

Que por lo antes expuesto, este Despacho considera que las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión en cuanto a la verificación del cumplimiento de la de Carta de compromiso con el personal idóneo del Proponente RC CONTRACTORS, INC., se encuentran ajustadas a lo exigido en la Ley de Contrataciones Públicas y el Pliego de Cargos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Entidad Licitante, las constancias procesales dispuestas en el Expediente Administrativo y la opinión de la Entidad Licitante plasmado en el Informe de Conducta, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA** a realizar un **NUEVO ANÁLISIS PARCIAL** de la Propuesta del Proponente RC CONTRACTORS, INC., mediante la cual deben:

1. Determinar si el documento denominado "Poder de Representación", exigido en el Pliego de Cargos es exigible o no al Proponente RC CONTRACTORS, INC. y motivar los elementos que han servido para determinar el cumplimiento, incumplimiento o la no aplicabilidad de este requisito.
2. Determinar si de los documentos aportados para el cumplimiento de las Cartas de Experiencia es visible el porcentaje de participación de la Empresa RC CONTRACTORS, INC. en sus cartas de aceptación.
3. Determinar de manera motivada, si la Comisión Verificadora estima que de los documentos aportados, es visible el Cronograma de Ejecución de la Empresa RC CONTRACTORS, INC.

Que lo anterior, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de



2017, para las Licitaciones Públicas, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 119 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018 y que se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 *Lex Cit.*

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ANULAR PARCIALMENTE el Informe de la Comisión Verificadora del Acto Público N° 2019-0-12-0-01-LP-027652, convocado por el MINISTERIO DE SALUD, bajo la descripción: "PEDIDO 19-2709 CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS DE LAS DELICIAS (MANCOMUNADO), EL GUABO DE YORKIN Y ALTO REFUGIO, BOCAS DEL TORO" con precio de referencia de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 64/100 (B/. 1,766,800.00).

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de una NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA a realizar un NUEVO ANÁLISIS PARCIAL de la Propuesta del Proponente RC CONTRACTORS, INC., específicamente en cuanto a los puntos indicados en los considerandos de esta resolución.

**TERCERO:** LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-0-12-0-01-LP-027652.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por CONSTRUCCIONES RURALES DE VERAGUAS, S.A. (CORUVESA), S.A., contra el Acto Público N° 2019-0-12-0-01-LP-027652.

**QUINTO:** DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-0-12-0-01-LP-027652 a la Entidad Licitante.

**SEXTO:** ADVERTIR que presente Resolución es de única instancia, contra la cual no cabe recurso alguno.

**SÉPTIMO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", como lo dispone el Artículo 145 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

GBP/MLV/MR

